

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE TARMA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVPMT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP.PE 22 B (JACAYHUANCA)-SACRACANCHA-HUACAPO -EMP.JU-111 (CASAMACHAY), TARMA-TARMA-JUNIN

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:32:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

INFORME MENSUAL conteniendo los siguientes documentos:

Consulta que se Presentar el Certificado de Conformidad del servicio, visado por el alcalde del Distrito del tramo atendido (revisar el GEMA sobre autoridad de la zona).

SE PIDE QUE CONSIDERE Certificado de transitabilidad (visado por el alcalde del distrito u otra autoridad de la zona), DEBIDO QUE LAS TRAMOS SON MUY ALEHADOS DEL DISTRITO POR LO QUE RECOMEDARIA QUE SE CONSIDERE CONSULTA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2. Literal: 2.6 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO ACLARA QUE SE TOMARA EN CONSIDERACION LO MENCIONADO POR EL POSTOR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE TARMA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVPMT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP.PE 22 B (JACAYHUANCA)-SACRACANCHA-HUACAPO -EMP.JU-111 (CASAMACHAY), TARMA-TARMA-JUNIN

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:32:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR (cargas de trabajo)
LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES POR EL PLAZO DE 240 DÍAS CALENDARIOS (8 MESES)
ES NECESARIO QUE EL CRONOGRAMA DE TRABAJO MENSUAL, ESTA ACTIVIDADES DERBERA SER PROGRAMADAS POR EL POSTOR EN BASE SEGÚN ORDEN DE PRIORIDAD, SIENDO: SEGURIDAD DE VIAJE, MANTENIMIENTO DE OBRAS DE DRENAJE Y OTRAS ACTIVIDADES GENERALES, INDICADOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO APROBADO Y PARTE IV DEL MANUAL DE CARRETERAS MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL.

En ese mismo orden el comité de selección debe Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley y Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO NUMERO 1 DEL ARTÍCULO 16 del RLCE. SEÑALA QUE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Así mismo, el artículo 29 del RLCE en su inciso 1 establece que:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,

En concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 193-2023/OSCE-DGR que señala que; ¿corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, plazos, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual¿

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

MEDIANTE INFORME N°073-JOIVPMT, EL AREA USUARIA MENCIONA QUE LOS TRMINOS DE REFERENCIA PRECISAN Y ACLARAN EL OBJETO DE CONTRATACION, POR LO QUE LA CARGA DE TRABAJO ESTABLECIDAD EN EL REQUERIMIENTO ES NECESARIO PARA CUMPLIR EL OBJETO DE CONTRATACION.

POR LO MENCIONADO LINEAS ARRIBA ESTE COLEGIADO DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE TARMA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVPMT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP.PE 22 B (JACAYHUANCA)-SACRACANCHA-HUACAPO -EMP.JU-111 (CASAMACHAY), TARMA-TARMA-JUNIN

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:32:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIA MINIMOS REQUERIDOS

COMO SE VA A SUSTENTAR CON UNA DECLARACION O FACTURAS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y HERRAMIENTA - MAQUINARIAS.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO NUMERO 1 DEL ARTÍCULO 16 del RLCE. SEÑALA QUE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Así mismo, el artículo 29 del RLCE en su inciso 1 establece que:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,

Así, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría dispuesto que la acreditación de herramientas, equipos y maquinarias mínimo requeridos será indispensable sustentarlo con una Declaración Jurada.

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6.5 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que unicamente este colegiado considerara lo establecido en los requisitos de calificacion, para calificar y se realizara con lo que señala las bases, asimismo cabe precisar que las herramientas y equipos lo presentan cuando ya se a delimitado quien el el proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE TARMA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVPMT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP.PE 22 B (JACAYHUANCA)-SACRACANCHA-HUACAPO -EMP.JU-111 (CASAMACHAY), TARMA-TARMA-JUNIN

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:32:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Celular que Tenga Cámara Fotográfica y Filmación de Videos (con aplicativo de georeferenciación) PUEDE SER CAMARA FOTOGRAFICA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO NUMERO 1 DEL ARTÍCULO 16 del RLCE. SEÑALA QUE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Así mismo, el artículo 29 del RLCE en su inciso 1 establece que:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,

Bajo este argumento, solo el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, entendiendo esto, en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría dispuesto de manera clara y precisa que el celular debe de contar con cámara fotográfica que pueda ser usado para fotografías y filmación de videos, y de igual forma deberá de contar con localizador geográfico, es decir que se necesitará un celular inteligente que tenga estas características para la finalidad del servicio.

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** 6.5 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE DEBIDO A QUE NO ESTA FUNDAMENTADA LA PRESENTE OBSERVACION DE CONFOMIRDAD CON EL NUMERAL 72.2 DEL RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE TARMA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVPMT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP.PE 22 B (JACAYHUANCA)-SACRACANCHA-HUACAPO -EMP.JU-111 (CASAMACHAY), TARMA-TARMA-JUNIN

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:32:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO NUMERO 1 DEL ARTÍCULO 16 del RLCE. SEÑALA QUE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Así mismo, el artículo 29 del RLCE en su inciso 1 establece que:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,

Bajo este argumento, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, se ha establecido que el jefe de mantenimiento deberá presentar el compromiso legalizado, con una participación del 30% y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar; adjuntando la copia simple de su DNI.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.3 Literal: a Página: 31-3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 del RLCE en su inciso 1

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE EN TODOS SU EXTREMOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE TARMA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVPMT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP.PE 22 B (JACAYHUANCA)-SACRACANCHA-HUACAPO -EMP.JU-111 (CASAMACHAY), TARMA-TARMA-JUNIN

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:32:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO NUMERO 1 DEL ARTÍCULO 16 del RLCE. SEÑALA QUE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Así mismo, el artículo 29 del RLCE en su inciso 1 establece que:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,

La OPINIÓN N° 069-2023/DTN de la Dirección Técnico-Normativa OSCE, señala que: el área usuaria es:

(i) la dependencia de la Entidad que formula el requerimiento, es decir, el órgano cuyas necesidades de bienes, servicios u obras se pretenden atender con una determinada contratación (beneficiario directo de la contratación); o, (ii) la dependencia que, sin ser el protagonista de la necesidad a atender (área que canaliza) y por motivos de su especialidad y funciones, se le asigna la formulación del requerimiento y las demás atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido para el área usuaria.

Por tal motivo se ha establecido que, se debe de adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo.

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

SE PIDE SUPRIMIR LOS CERTIFICADOS DOMICLIARIOS.M POR PRINCIPIO DE ECONOMIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.3 Literal: b Página: 32-3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N° 069-2023/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE EN TODOS SU EXTREMOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE TARMA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVPMT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP.PE 22 B (JACAYHUANCA)-SACRACANCHA-HUACAPO -EMP.JU-111 (CASAMACHAY), TARMA-TARMA-JUNIN

Ruc/código : 20360430597	Fecha de envío : 16/05/2024
Nombre o Razón social : ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío : 21:33:25

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO NUMERO 1 DEL ARTÍCULO 16 del RLCE. SEÑALA QUE:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Así mismo, el artículo 29 del RLCE en su inciso 1 establece que:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,

La OPINIÓN N° 069-2023/DTN de la Dirección Técnico-Normativa OSCE, señala que: el área usuaria es:

(i) la dependencia de la Entidad que formula el requerimiento, es decir, el órgano cuyas necesidades de bienes, servicios u obras se pretenden atender con una determinada contratación (beneficiario directo de la contratación); o, (ii) la dependencia que, sin ser el protagonista de la necesidad a atender (área que canaliza) y por motivos de su especialidad y funciones, se le asigna la formulación del requerimiento y las demás atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido para el área usuaria.

Con la finalidad de lograr el objetivo del servicio, se ha programado actividades, en función a prioridades, estacionalidad y características del camino, con uso intensivo de mano de obra no calificada (mantenimiento rutinario manual), dirigidas a conservar la calzada, el sistema de drenaje, el control de la vegetación, la señalización y el medio ambiente del tramo, formulado a través del Documento técnico para la ejecución de actividades del Mantenimiento Rutinario Manual del Camino Vecinal No Pavimentado del camino vecinal descrito, según el cuadro siguiente.

Bajo estas premisas, el área usuaria establece que el postor tendrá que cumplir; estas actividades deberán ser programadas por el postor teniendo en cuenta la priorización de actividades días, rendimientos y la estacionalidad de la región sierra; el cual deberá entregar como parte de su propuesta técnica las cargas de trabajo para los 8 meses teniendo como base la priorización de las actividades del GEMA.

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 002-2020/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE DEBIDO A QUE NO ES CLARA NI PRECISA NI FUNDAMENTADA LA PRESENTE OBSERVACION DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72.2 DEL RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null